



Al contestar cite Radicado 20214310023703 Id: 579088
Folios: 54 Fecha: 2021-02-15 20:59:30
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MARÍA FERNANDA ESCOBAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: ALEJANDRO NIÑO AVELLA
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

ASUNTO: Remisión de Estudios Previos - Convenio de asociación

Respetada doctora María Fernanda:

De manera atenta nos permitimos remitir los estudios para la contratación del asunto.

Cordialmente,

Alejandro Niño Avella
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Anexos: 1. Matriz de Riesgos
2. CDP N° 11421

Aprobó:

Revisó

Alejandro Niño Avella – Vicepresidente de Contratos de

Hidrocarburos

Helman Alberto Bermudez Saldarriaga /Experto G3 – Grado 6 /

Componente Técnico

Sylvia De La Hoz Aristizábal/Experto G3 – Grado 07/

Componente Jurídico *SDA*

Proyectó:

Adriana Ospina Zapata G3 Grado 07/ Componente Técnico
AOZ

1.	LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	
1.1	COMPETENCIA DE LA AGENCIA PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN	La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- se creó mediante Decreto 1760 de 2003 como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con el objetivo de administrar integralmente las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación. Posteriormente, mediante el Decreto 4137 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2012, su naturaleza jurídica cambió y pasó a ser una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo es “administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional”. De conformidad con lo anterior y con la finalidad de conseguir su objetivo, el artículo 3 del Decreto 714 de 2012 señaló como funciones de la ANH, entre otras, las siguientes: 1. Identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país. 2. Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. 5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos. 6. Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión.

		7. Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos. 8. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos. Por lo anterior, con el fin de ejercer y cumplir con las funciones que le impone el Ordenamiento Jurídico a la ANH, es competente esta entidad para adelantar el presente proceso de contratación. En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido por la Resolución 313 del 01 de junio de 2020, es el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos, el competente para adelantar el proceso de contratación; esto teniendo en cuenta que, mediante dicha resolución, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH- delegó la ordenación del gasto, así como la competencia para dirigir y adelantar las contrataciones en todas las modalidades y la liquidación de contratos y convenios suscritos por la ANH en aquellos eventos en los que la fuente de financiación de la contratación sean recursos de inversión.
1.2	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	La Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante “ANH”), se creó mediante el Decreto 1760 de 2003 y su naturaleza jurídica fue modificada por el Decreto 4137 de 2011, el cual estableció como objetivo de la misma: “administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional”. Hacer sostenible en el tiempo el aprovechamiento de estos recursos, implica necesariamente la armonización de los intereses del sector de hidrocarburos con los de otros sectores de la economía nacional, así como las visiones ambientales, sociales y culturales que se desprenden de las regiones en las que el sector de hidrocarburos tiene operaciones de exploración y de producción. Por otra parte, la ANH también tiene funciones específicas relacionados con los asuntos de las comunidades y con la sostenibilidad del sector de hidrocarburos tales como: “Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos”.

	“Suscribir los convenios interinstitucionales para la implementación del modelo de desarrollo sostenible para el sector hidrocarburos e implementar las acciones necesarias que permitan el adecuado fortalecimiento institucional de las entidades que ejercen como autoridad nacional en materia socio ambiental”. En este sentido y teniendo en cuenta el número creciente de contratos de exploración y producción de hidrocarburos y por ende también el crecimiento de las problemáticas presentadas en los territorios donde se desarrollan estas actividades, la ANH ha celebrado convenios interadministrativos con el Ministerio de Minas y Energía (en adelante “MME”) como cabeza del sector de hidrocarburos y líder por competencia de la estrategia territorial de hidrocarburos y con las otras entidades claves como el Ministerio del Interior (Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos, el Viceministerio de Relaciones Políticas y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa), el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Transporte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la UESPE y la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de garantizar que estas entidades competentes en las diferentes problemáticas que se presentan en el desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, realicen el acompañamiento requerido a las compañías petroleras para que la actividad se ejecute en armonía con las dinámicas sociales y ambientales de cada territorio. En los últimos tres años, la ANH articuladamente con las diferentes entidades, ha gestionado la atención de las alertas tempranas y vías de hecho presentadas en los territorios de Casanare, Meta, Magdalena Medio, Huila-Tolima, Putumayo, Caribe, Caquetá, Norte de Santander, Boyacá y Arauca, con actividades de producción y exploración de hidrocarburos así: 1) 2018: 129 alertas tempranas y 84 vías de hecho, 2) 2019: 131 alertas tempranas y 178 vías de hecho; 3) 2020: 30 Alertas Tempranas y 23 Vías de hecho. Adicionalmente, considerando las directrices del Plan de Desarrollo Nacional (2018-2020) - “Pacto por la Equidad de las Mujeres” y atendiendo los lineamientos de otros instrumentos de política pública, el MME socializó los lineamientos de género para el sector minero energético y avanzó en la implementación del Plan de Acción formulado en el marco de la Política de Derechos Humanos (“DDHH”) y el plan de acción formulado para el desarrollo de los lineamientos de género del sector. En consecuencia, la ANH debe implementar la política de equidad de género y de DDHH al interior de la entidad, con el fin de cumplir con los mandatos presidenciales y contar con los estándares en la materia. De igual forma, la ANH apoya al MME con los estudios requeridos para la toma de decisión del gobierno nacional en el desarrollo de los
--	---

	Yacimientos No Convencionales (“YNC”) en el país y, de acuerdo con estipulado en el Decreto 328 del 2020 para los proyectos pilotos de investigación integral (“PPII”) de yacimientos de hidrocarburos no convencionales, la ANH está apoyando al gobierno nacional con la contratación de las firmas para el levantamiento de las líneas bases sociales y ambientales generales en las áreas seleccionadas para los PPII y el seguimiento de las mismas, las cuales establecen las condiciones sociales, ambientales y económicas del área geográfica donde se adelantarán los PPII, incluyendo el estado de las percepciones y la confianza de los distintos grupos de interés respecto al desarrollo de los PPII. Por lo anterior, es prioritario para esta Agencia cumplir con el mandato de la Corte Constitucional, siguiendo lo estipulado en el Plan de Desarrollo Nacional (2018-2020), los lineamientos de la política pública del MME, lo previsto en el Decreto 328 y las funciones de la ANH relacionadas con las comunidades y la sostenibilidad del sector de hidrocarburos que constituyen e incrementan la carga laboral de la Entidad. La necesidad de articulación y relacionamiento metódico y permanente entre el sector y otras instituciones vinculadas a la regulación, así como a compañías y especialmente las comunidades vulnerables directamente relacionadas con los contratos de hidrocarburos, son el eje más importante sobre el cual gira toda la cadena de hidrocarburos, razón por la cual, el plan de inversión de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, es un importante aporte a la sostenibilidad de la actividad en los territorios. Bajo esta lógica, debe considerarse que al estar involucrados derechos ambientales, o también denominados de tercera generación, cualquier inversión que se realice para fortalecer la institucionalidad, tendrá una necesaria repercusión en la sociedad, en todas las comunidades que con el ejercicio de la autoridad ambiental, encuentran mejores condiciones de sus territorios y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Es así como, la actuación ambiental y social de la ANH se fundamenta en la gestión interinstitucional e intersectorial, orientada a la construcción de sólidas relaciones de cooperación con las entidades sectoriales y de regulación ambiental y social, así como con las comunidades, autoridades y los distintos operadores de la industria, aspectos en los cuales se fundamenta la estrategia de articulación institucional para el manejo de la conflictividad por temas ambientales y sociales en el sector de hidrocarburos. Adicionalmente, la ANH, dentro de su función de asignación de áreas para la exploración y producción de hidrocarburos, planea adelantar nuevos procesos competitivos, lo que conlleva a la suscripción de nuevos contratos, para lo cual es importante tener en cuenta lo
--	---

		dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia de unificación SU-095 del 11 de octubre de 2018, a través de la cual determinó que de conformidad con las competencias atribuidas por la constitución política a la Nación y a las entidades territoriales, las decisiones relacionadas con la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables del subsuelo, deben ser adoptadas de manera concurrente y coordinada por las autoridades nacionales, con la participación de las autoridades territoriales, mediante los mecanismos que establezca la ley. Como conclusiones de la Sentencia y después de hacer una análisis general y sistemático de la Constitución, la Corte Constitucional también advirtió que: - “Con la expedición de la Constitución de 1991 se estableció que la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables está en cabeza del Estado de acuerdo con lo estipulado en los ya mencionados artículos 80, 332, 334, 360 y 361” [así mismo] “En desarrollo constitucional, la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- estableció en artículo 5 que los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, y que ésta es inalienable e imprescriptible”. (Sentencia SU-095; pág. 45). - “Que a pesar de la importancia de los dos principios (unitario y de autonomía), ninguno se puede aplicar de forma absoluta en perjuicio del otro, estando los dos en un sistema de limitaciones recíprocas, en donde el concepto de autonomía territorial se encuentra restringido por el de unidad, y desde otra perspectiva la unidad se encuentra circunscrita por el núcleo esencial de la autonomía de los territorios”. (Sentencia SU-095; pág. 45). - “El subsuelo y los Recursos Naturales No Renovables RNNR son propiedad del Estado en sentido amplio, y la dirección general de la economía está a cargo de este último, por lo que en tal condición, éste intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales”. (Sentencia SU-095; pág. 128). - “En el territorio convergen actividades, por una parte, de uso del suelo y por otra de explotación del subsuelo, razón por la que en él concurren competencias tanto de nivel nacional como de las entidades territoriales”. (Sentencia SU-095; pág. 128). - “Ni la nación (nivel nacional o central) ni las entidades
--	--	--

		territoriales tienen competencias absolutas en materia de explotación del subsuelo y de los RNNR; así, las entidades territoriales no cuentan con competencia absoluta sobre los recursos del subsuelo, ni tampoco poner veto respecto a la realización de actividades para la explotación del subsuelo y de RNNR, de acuerdo con una lectura e interpretación sistemática de la Constitución". (Sentencia SU-095; pág. 128). - "Para resolver la tensión en las competencias otorgadas a la nación y las entidades territoriales en materia de suelo y subsuelo, debe darse aplicación al artículo 288 constitucional que define los principios de coordinación y concurrencia para estos casos". (Sentencia SU-095; pág. 128). Bajo la premisa que el rol de la ANH es el de administrador de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, lo anterior conlleva a que su papel frente a la conflictividad social, la gestión ambiental y de ordenación territorial, corresponde al apoyo y fortalecimiento de las entidades públicas que tienen por objeto misional atender estas problemáticas particulares.
2.	LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	
2.1	OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y apoyo de interés público, entre la ANH y el asociado, para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y de articulación interinstitucional con las entidades que por competencia tienen a cargo los temas ambientales y sociales del sector de hidrocarburos, así como, apoyar los aspectos ambientales, ordenamiento territorial, social, de orden público y cultural, con el fin de garantizar que las actividades de exploración y producción de hidrocarburos se desarrollen de manera sostenible y en armonía con las comunidades de las áreas de influencia de los proyectos.
2.1.1	ALCANCE	En consideración a la necesidad descrita, la ANH, requiere aunar esfuerzos entre la entidad y una organización sin ánimo de lucro que permita la implementación efectiva del plan de inversión para el aprovechamiento de hidrocarburos en territorios social y ambientalmente sostenible, con el fin de disminuir los conflictos sociales y ambientales generados por el desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en el territorio. Para lo anterior, se requiere ejecutar las siguientes actividades: ▪ Fortalecer actores estratégicos en sitios prioritarios para las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. ▪ Fortalecer espacios de participación efectiva con comunidades.

		▪ Implementar instrumentos de participación efectiva con comunidades y entidades territoriales. ▪ Identificar restricciones ambientales y sociales en áreas a ofertar y donde se desarrollan actividades de exploración y producción de hidrocarburos. ▪ Adelantar relacionamiento interinstitucional. ▪ Integrar áreas de interés de hidrocarburos con otros usos del suelo en los instrumentos de planificación territorial (determinantes ambientales, planes de ordenamiento, planes departamentales, entre otros). ▪ Adelantar análisis de impactos biofísicos, sociales, culturales y económicos. ▪ Implementar acciones de mitigación y compensación a impactos específicos. ▪ Generar documentos técnicos de buenas prácticas en las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. ▪ Realizar el ajuste, socialización e implementación de guías de buenas prácticas por la industria.
2.1.2	LÍNEA DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CÓDIGO UNSPSC	49 93142104
2.2	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021. La ejecución del convenio iniciará con la suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo. Parágrafo. El Acta de Inicio solamente se suscribirá una vez aprobada la garantía a través de SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, esto es, la firma de las partes y el registro presupuestal.
2.3	LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., o en el lugar que la ANH determine, sin perjuicio de la ejecución de aquellas actividades que sean requeridas a nivel territorial para el debido cumplimiento del objeto del convenio.
2.4	VALOR DEL CONVENIO	El valor total del convenio será la suma de aporte de la ANH por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 24.500.000.000), más el valor del aporte del socio estratégico que se seleccione.

2.5	DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS	Los recursos destinados por la ANH en el presente convenio serán aportados de la siguiente manera: a. Un primer desembolso por la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.125.000.000), previa aprobación por parte de los supervisores de la ANH de 1) Plan Operativo del Convenio que incluya descripción de actividades, cronograma; 2) Presentación de proceso de contratación del asociado, y; 3) Propuesta Técnica para la implementación del Convenio y contra presentación de la respectiva cuenta de cobro. b. Un segundo desembolso por la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.125.000.000), previa aprobación de parte de los supervisores de la ANH de 1) Informe de avance que evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, que no podrá ser inferior al 25% de las actividades inicialmente establecidas; 2) Informe de ejecución presupuestal a la fecha que no podrá ser inferior al 25% del primer desembolso; 3) Informe que dé cuenta del equipo de trabajo contratado, y contra presentación de la respectiva cuenta de cobro. c. Un tercer desembolso por la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.125.000.000), previa aprobación de parte de los supervisores de la ANH de 1) Informe de avance que evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, que no podrá ser inferior al 50% de actividades inicialmente establecidas; 2) Informe de ejecución presupuestal a la fecha que no podrá ser inferior al 25% del segundo desembolso; 3) Informe de avance de avances de los procesos de contratación y contra presentación de la respectiva cuenta de cobro. d. Un cuarto y último desembolso por la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.125.000.000), previa aprobación de parte del supervisor de la ANH de 1) Informe de avance que evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, que no podrá ser inferior al 80% de las actividades inicialmente establecidas, 2) Informe de ejecución presupuestal a la fecha que no podrá ser inferior al 50% del tercer desembolso; 3) Informe que dé cuenta del equipo de trabajo contratado, y contra presentación de la respectiva cuenta de cobro. PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en los numerales

		anteriores, la ANH realizará los desembolsos al asociado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos. Si hay lugar a la devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para el pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales.
2.6	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	Obligaciones Generales del Socio: 1. Conocer a cabalidad los términos de la invitación pública, con sus respectivas adendas, la propuesta y el convenio, para ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. 2. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral con la ANH. 3. Garantizar el equipo humano mínimo requerido para el desarrollo adecuado del convenio. 4. Contar con procesos y procedimientos internos que garanticen la implementación y ejecución de los proyectos en el marco del convenio. 5. Disponer de la infraestructura logística para ejecutar el presente convenio. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 el Decreto 092 de 2017 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y presentarse a la ANH en el momento en que sea requerido para tratar asuntos de los que tuvo conocimiento durante la ejecución del convenio. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a La ANH, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

		9. Conocer a cabalidad los términos del convenio, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. 10. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere. 11. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de todos los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente. 12. Presentar los informes sobre la ejecución del convenio que le sean solicitadas por el Supervisor del mismo. 13. Mantener informada a la ANH a través del supervisor, sobre el avance del convenio. 14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. 15. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. 16. Mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante la ejecución del convenio. 17. Cuando a ello haya lugar, el asociado, deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas con HSE (Salud Ocupacional, seguridad industrial y medio ambiente), así como a los parámetros que fije la Entidad, en desarrollo de dicha normatividad. 18. Suscribir el acta de liquidación del convenio dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del mismo. Obligaciones específicas del socio: El socio deberá ejecutar las siguientes actividades para dar cumplimiento al objeto del convenio: 1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la capacidad de articulación con las comunidades vulnerables, empresas del sector, gobiernos locales y entidades nacionales en áreas de interés hidrocarburíferas, a través del diálogo social y la construcción de visiones
--	--	--

		participativas, que aumenten la confianza y contribuyan a la viabilidad de la operación de la industria y al desarrollo de entornos sostenibles y equitativos. 2. Apoyar el fortalecimiento que la ANH realiza a las entidades competentes en los temas ambientales, sociales y de su conflictividad relacionada con el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos. 3. Apoyar la logística requerida por la entidad o por las entidades que va a fortalecer la ANH en el desarrollo de actividades para el relacionamiento con las comunidades. 4. Estructurar y llevar a cabo los procesos de contratación requeridos por la entidad o por las entidades que va a fortalecer la ANH referentes a contratación de personal y consultorías sobre temáticas relacionadas con los temas ambientales y sociales. 5. Brindar apoyo jurídico, administrativo, operativo, contable, financiero y logístico en la celebración de convenios, contratos, consultorías y logística que sean requeridos por la entidad o por las entidades que va a fortalecer la ANH, para la ejecución, seguimiento y liquidación de los proyectos definidos en los convenios de la ANH y las entidades del sector público con las cuales se generen procesos de fortalecimiento. 6. Celebrar los acuerdos contractuales que directamente o en nombre de la ANH deban celebrarse para la ejecución del plan de inversión de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y así mismo, brindar el apoyo logístico en la implementación de las actividades contractuales que corresponda desarrollar para la ejecución de los recursos destinados al convenio. 7. Realizar la gestión financiera de los recursos que la ANH destine para la ejecución del convenio y la implementación de esquemas de seguimiento y control de todas las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del objeto del convenio. 8. Implementar una estrategia de comunicaciones asertiva, que contribuya a informar idóneamente sobre el desarrollo del sector de hidrocarburos en los territorios. 9. Apoyar alianzas estratégicas de las diferentes entidades con convenios con la ANH para el diálogo efectivo con entidades territoriales, sectoriales, institucionales y comunidades de las áreas de influencia de los proyectos de hidrocarburos.
--	--	--

		10. Adelantar acciones que faciliten la actualización de líneas base ambientales y sociales en territorios de interés de hidrocarburos. 11. Apoyar instancias de articulación para lograr agendas de trabajo conjunto entre la institucionalidad ambiental y social a nivel nacional y regional. 12. Apoyar el desarrollo de una estrategia para la adecuada información sobre la implementación de las obligaciones de compensación ambiental e inversión forzosa del 1% en áreas de interés del sector de hidrocarburos. <u>OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ANH:</u> 1. Revisar y suscribir el plan operativo que detalle las actividades y frentes de trabajo derivadas del convenio a suscribir y las metas propuestas para su realización, para aprobación del comité operativo en los cinco (5) días calendario posteriores a su definición. 2. Entregar previa disponibilidad del PAC los recursos para la ejecución del convenio, previstos en la cláusula valor del mismo, los cuales estarán directamente destinados para la ejecución de éste. 3. Definir los lineamientos generales para la implementación y puesta en marcha del objeto del convenio, e incluirlos en el plan operativo. 4. Hacer parte del comité operativo y de seguimiento del convenio a suscribir, así como asistir a sus reuniones periódicas. 5. Contar con los recursos presupuestales para girar los recursos del convenio y responder por la ejecución de los trámites, soportes presupuestales y contables de ley necesarios para la financiación del Convenio. 6. Absolver las dudas, observaciones y solicitudes que se formulen para garantizar la adecuada gestión del convenio a suscribir, en un término no mayor a tres (3) días calendario. En el evento en que la ANH considere que requiere de un plazo mayor lo comunicará. 7. Conformar el Comité Técnico Operativo y de Seguimiento del convenio. 8. Suministrar las necesidades para la contratación derivada de las personas naturales o jurídicas previo recibo de dicha solicitud por parte de las entidades, cuando corresponda. 9. Suministrar la totalidad de los perfiles del personal que cada una de las entidades requiera, los documentos y la información requerida debidamente diligenciada, cuando corresponda. 10. Designar la supervisión del convenio. 11. Ejercer la supervisión del convenio.
--	--	--

		12. Suscribir el acta de liquidación del convenio dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del mismo. 13. La ANH y las entidades se comprometen a respetar las condiciones de contratación del personal vinculado por prestación de servicios, en el desarrollo de sus actividades. 14. Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente convenio de asociación.
2.7	SUPERVISIÓN	La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, serán ejercidas por el ordenador del gasto de la ANH o por quien éste designe para tal fin. El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y la guía que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. La supervisión, tendrá entre otras funciones las siguientes: a. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. b. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo pactado entre las partes. c. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. d. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado. e. Proyectar el acta de liquidación del convenio. f. Presentar un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento por las partes de los compromisos y ejecución de los recursos durante el tiempo de ejecución del convenio.

		El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.
2.8	COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO	El comité técnico, operativo y de seguimiento estará conformado por: • Dos (02) integrantes de la ANH • Dos (02) integrantes del socio Y, ejercerá las siguientes funciones: a) Aprobar el reglamento presentado por el socio, estableciendo como mínimo: 1. Reglas de las sesiones del Comité Técnico Operativo. El Comité Técnico Operativo, no podrá exceder las obligaciones y derechos establecidos en el convenio, por lo tanto, cada entidad actúa con la autonomía que corresponde al ámbito de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio. 2. Procedimiento de convocatoria del Comité Operativo y de Seguimiento. 3. Funciones de la Secretaría Técnica. Será adelantada por el socio y de cada reunión de comité operativo y de seguimiento se levantarán actas que serán suscritas por los miembros de este. Dichas actas se elaborarán de acuerdo con el formato diseñado por el socio, las cuales deberán ser aprobadas y suscritas al inicio de la siguiente sesión, que formarán parte del Sistema Integral de Gestión de la ANH. 4. Reglas sobre el quórum requerido y desarrollo de la sesión. 5. El Comité se reunirá en sesiones presenciales o virtuales, con una periodicidad mensual o cuando se requiera. 6. Reglas sobre la modificación del manual y vigencia del mismo. 7. Las demás que se requieran en cumplimiento al logro del objetivo y fines del convenio. b) Aprobar el Plan Operativo y los cronogramas de ejecución de proyectos a gestionar de manera coordinada con las Entidades, que regirá para la ejecución del Contrato que contiene las instrucciones y lineamientos que la ANH imparte y sus correspondientes ajustes. Así como también, el plan de gastos acciones preventivas y correctivas a que hubiere lugar. c) Aprobar las necesidades de la contratación derivada (perfil) de las personas naturales y jurídicas requerido para el cumplimiento de las actividades y objeto de la presente contratación de conformidad con los lineamientos, perfiles, condiciones y criterios definidos por

		las entidades, así como las modificaciones que sean requeridas (tabla de honorarios y de viáticos). d) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad. e) Efectuar las sugerencias y recomendaciones que posibiliten superar dificultades críticas y mejorar la gestión para la ejecución del convenio. f) Aprobar la recomposición de los gastos internos de conformidad con el plan operativo y de seguimiento. g) Aprobar los informes de gestión para el giro de los recursos a gestionar. h) Aprobar las modificaciones del giro de los recursos a gestionar, previa justificación del supervisor del convenio, conforme las necesidades financieras del convenio. Dicha modificación será surtida mediante la suscripción del respectivo otrosí. PARÁGRAFO: El Comité Técnico Operativo y de Seguimiento, no podrá rebasar las obligaciones y derechos establecidos en el presente convenio. Cada entidad actúa con la autonomía que corresponde al ámbito de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato.
2.9	POLITICA ADMINISTRATIVA PARA ACTIVOS GENERADOS EN LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS SUSCRITOS POR LA ANH (Resolución 058 de 2020)	En muchas ocasiones, los aportes realizados por la ANH a convenios se ejecutan a través de diferentes actividades que dan como resultado productos como: honorarios, servicios, infraestructura, licencias, arrendamientos, y bienes tangibles e intangibles que benefician a las entidades objeto de las actividades propias de los convenios, los cuales, desde el punto de vista contable, administrativo y financiero, no pueden ser reputados como de propiedad de la ANH, cuando estos bienes y equipos escapan del control directo de la Entidad, pues no se adquieren para uso propio y no es posible su administración ni custodia. Por tal motivo, la ANH mediante Resolución 058 de 2020 estableció el manejo que se le debía dar a estos activos fijos, tangibles e intangibles que surjan producto de la ejecución de recursos o aportes en virtud de convenios, cuando en los términos de dicha Resolución, estos activos se consideren propiedad de las entidades beneficiarias y no de la ANH, pues son estas primeras quienes tienen el verdadero control de los activos, pudiendo usufructuarlos directamente y atender la necesidad propia que motiva la suscripción de dichos convenios. De conformidad con lo anterior, en los términos ya señalados, cuando los productos de los convenios no sean propiedad de la ANH sino de la entidad beneficiaria, para que los bienes puedan ser entregados a

		las entidades o población objeto de los convenios, debe tenerse en cuenta lo siguiente: 1. La minuta del convenio no debe contener cláusula alguna que indique que los bienes deben ser devueltos a la ANH, en cualquier tiempo de ejecución del convenio o a la terminación el mismo. 2. Los bienes deben entregarse mediante acta suscrita, por el ordenador del gasto del área que suscribió el convenio y el supervisor por parte de la ANH, y el representante legal de la Entidad o persona que recibe el bien (beneficiado), quien deberá certificar que estos bienes serán utilizados en virtud del desarrollo del objeto del convenio. 3. La entrega de los bienes deberá hacerse por su costo de adquisición, el cual deberá constar en las facturas de compra entregadas por parte de la contraparte y hará parte de la legalización de los recursos entregados en administración. 4. El supervisor del convenio, en su informe de supervisión, dejará constancia de la entrega de los bienes y recibo a satisfacción por parte de la Entidad con la que se suscribió el convenio, anexando las facturas y las actas de entrega y recibo que correspondan. 5. Con el informe de supervisión, se realizará la respectiva legalización y amortización de los recursos entregados en administración, por lo cual estos informes deben ser enviados al área contable de la ANH, dado el avance y ejecución del convenio. 6. El aseguramiento de los bienes estará: a. En cabeza de la contraparte, entre el momento de la adquisición y el momento de la entrega a la Entidad beneficiaria del convenio. b. En cabeza de la entidad beneficiaria a partir del momento del recibo del bien. 7. La entrega y recibo de los bienes que surjan producto de la ejecución de recursos de los convenios deberá constar en las actas de terminación y liquidación de los respectivos convenios. 8. En el evento en el que la entidad se niegue a recibir los bienes, estos quedarán en custodia de la contraparte, hasta tanto se defina el destino de los bienes en cuestión.
2.10	TERMINACIÓN	El Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

		1. En caso de incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES, evento en el cual la parte cumplida podrá darlo por terminado unilateralmente, previo aviso a la otra parte. 2. Por el vencimiento del plazo de ejecución pactado. 3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Convenio Interadministrativo. 4. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES antes del vencimiento del plazo estipulado en este Convenio Interadministrativo. 5. Por razones de interés o conveniencia, situación que se hará constar por escrito, mediante acta de terminación suscrita por LAS PARTES. : 6. Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente Convenio. 7. Por las demás causales que prevea la Ley.
2.11	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	“Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Convenio, procurarán resolverse directamente entre LAS PARTES, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia, y la convoque para su arreglo. No obstante, lo anterior, el Comité de Coordinación y Seguimiento servirá de instancia para la solución de controversias suscitadas en la ejecución del Convenio. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, LAS PARTES decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas vigentes sobre solución de este tipo de conflictos (agotamiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como amigable composición, conciliación, entre otros). Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa
3.	FUNDAMENTOS JURIDICOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
3.1	REGIMEN JURIDICO APLICABLE	La Constitución Política de Colombia consagra que: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Dentro de los fines del Estado se encuentra entonces que éste debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Para este efecto, la Carta Política trae consigo unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos. Sobre el régimen contractual de la Administración,

	encontramos las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 como el primer mecanismo por medio del cual los ciudadanos pueden colaborar con las entidades estatales en el logro de sus fines, cumpliendo una función social, esto es, a través de la celebración de contratos estatales con la Administración Pública. Sin embargo, la Constitución y estas propias leyes han contemplado la existencia de una amplia gama de regímenes contractuales diferentes que permiten igualmente la vinculación y la colaboración contractual de los ciudadanos con la Administración Pública. El artículo 355 de la Constitución Política le permite al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la celebración de Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro. En este sentido, establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia" (Negritas fuera de texto). El Gobierno Nacional, haciendo uso de la facultad constitucional establecida en el artículo 355 superior, reglamentó la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público mediante el Decreto 092 de 2017. De esta forma, estos actos jurídicos, a pesar de enmarcarse dentro del concepto de "contrato" de que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran sometidos a disposiciones constitucionales y reglamentarias especiales (Constitución Política, Decreto 092 de 2017). En este sentido, esta reglamentación es autónoma; "en cuanto sólo están sometidos a la Constitución y no a la ley y, por tanto, sustraídos del alcance del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues el constituyente tuvo a bien reservar a la competencia del gobierno la regulación de esta materia contractual" (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 23 de febrero de 2006. Radicado No 11001-03-06-000-2005-01710- 00(1710). Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Respecto de estos Contratos, el artículo primero del Decreto 092 de 2017 establece que: "Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúsculas inicial deben ser entendidas con el
--	--

		significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente para la aplicación del presente decreto”. En tal sentido la procedencia de la contratación con entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad establece en su artículo segundo del Decreto precitado que: “Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad”.
--	--	--

		Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de determinar cuál es el instrumento contractual previsto en el ordenamiento jurídico que le permita a la ANH, ejecutar el Proyecto de Inversión 2021 “Aprovechamiento de Hidrocarburos en territorios social y ambientalmente sostenibles a nivel nacional” es importante referirse a las actividades que se pretenden gestionar para el desarrollo del Proyecto de Inversión en la vigencia 2021, así como a las líneas estratégicas y objetivos que se persigue como son: - Objetivos: Optimizar los beneficios derivados de la actividad de hidrocarburos fortaleciendo la inversión social en el territorio; integrar las áreas de interés de hidrocarburos en los procesos de ordenamiento y planificación ambiental territorial; promover acciones específicas evitando, mitigando o compensando impactos generados por las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. - Actividades: Fortalecer actores estratégicos en sitios prioritarios para las actividades de exploración y producción de hidrocarburos; fortalecer espacios de participación efectiva con comunidades; implementar instrumentos de participación efectiva con comunidades y entidades territoriales; identificar restricciones ambientales y sociales en áreas a ofertar; adelantar relacionamiento interinstitucional; integrar áreas de interés de hidrocarburos con otros usos del suelo en los instrumentos de planificación territorial (determinantes ambientales, planes de ordenamiento, planes de departamental); análisis de impactos biofísicos, sociales, culturales y económicos. Al respecto, desde la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, han sido priorizados proyectos que le apuntan al desarrollo sostenible y en armonía con las comunidades de las áreas de influencia de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos. Algunos de los proyectos a los que hacemos referencia son: 1. Estrategia de articulación institucional para el manejo de la conflictividad en sector de hidrocarburos. 2. Gestión y Planificación Ambiental Territorial. 3. Gestión Social con Enfoque de Desarrollo Territorial. 4. Fortalecimiento al derecho fundamental de la Consulta Previa en el desarrollo de los contratos de hidrocarburos. A través de los proyectos internos, la ANH ha planteado una serie de líneas estratégicas como son la prevención, atención, gestión y transformación, seguimiento y monitoreo, fortalecimiento institucional y del capital humano, comunidades étnicas, derechos humanos, equidad de género, desarrollo territorial sostenible, entre otras líneas estratégicas que se enmarcan en la ejecución de actividades en materia de transformación de la conflictividad por temas ambientales y sociales, desarrollo humano sostenible de las regiones, fortalecimiento
--	--	---

	estratégico con autoridades departamentales y municipales, gestión de alianzas estratégicas con diferentes actores, y demás actividades que desarrollan políticas públicas en línea con lo dispuesto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, expedido mediante Ley 1955 de 2019 “Pacto por Colombia Pacto por la equidad”, las cuales guardan relación con los cometidos y funciones que por mandato legal le han sido asignadas a la ANH, como así lo prevé el Proyecto Interno de Gestión y Planificación Ambiental Territorial, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 714 de 2012, a saber: “Artículo 3. FUNCIONES GENERALES. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes: (...) 8. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos. (...)” Esta directriz ha sido reforzada en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, y constituye el eje más importante sobre el cual se soporta el enfoque preventivo que es promovido por el sector minero energético, razón por la cual el proyecto de articulación institucional para el manejo de la conflictividad presentada en las regiones, así como el de Planificación Ambiental Territorial, son un importante aporte a la sostenibilidad en el territorio y a la viabilidad de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, claves en la reactivación económica del país. En igual sentido ocurre con los objetivos trazados a través del Proyecto Interno de Gestión Social con Enfoque de Desarrollo Territorial, los cuales se encuentran comprendidos en los diferentes pactos desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En consecuencia de lo anterior, los proyectos planteados y actividades a desarrollar en el marco del proyecto de inversión guardan relación con las funciones a cargo de la ANH y en igual medida se encuentran acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, de manera que su contratación reúne los presupuestos establecidos en las diferentes disposiciones que regulan la contratación y desarrollo de programas o actividades previstas en el Plan Nacional de Desarrollo en beneficio de la población en general, que contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, con observancia de los principios consagrados en el artículo 209 de la carta política. En efecto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las entidades estatales para celebrar convenios de asociación con personas particulares con el fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas “con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”. Se trata de procurar una unión de esfuerzos con el propósito
--	--

		de lograr un fin común, el cual se desprende de la necesidad de cumplir una función o responsabilidad dispuesta en la Constitución, en la ley o en el acto de creación de la entidad. El análisis que determina la celebración de un convenio de asociación es, por una parte, el cumplimiento de los deberes superiores, y por la otra, la identificación de las necesidades y su priorización para atender, en primer término, aquéllas que resulten más apremiantes. En el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se ordenó que estos convenios podrían celebrarse por “entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo”. El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP” dispone qué entidades tienen el carácter de estatales. Sobre el régimen contractual de la Administración Pública, el EGCAP constituye junto con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, el mecanismo por medio del cual los ciudadanos pueden colaborar con las entidades estatales en el logro de sus fines, cumpliendo una función social, esto es, a través de la celebración de contratos estatales con la Administración Pública; sin embargo, la Constitución Política y estas propias leyes que integran el ordenamiento jurídico han contemplado la existencia de una amplia gama de regímenes contractuales diferentes que permiten igualmente la vinculación y la colaboración contractual de los ciudadanos con la Administración Pública. El artículo 355 de la Constitución Política le permite al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, “celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”. De esta forma, estos actos jurídicos, a pesar de enmarcarse dentro del concepto de “contrato” de que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran sometidos a disposiciones constitucionales y reglamentarias especiales (Constitución Política, Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017). En este sentido, esta reglamentación es autónoma: “(…) en cuanto sólo están sometidos a la Constitución y no a la ley y, por tanto, sustraídos del alcance del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues el constituyente tuvo a bien reservar a la competencia del gobierno la regulación de esta materia contractual” (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 23 de febrero de 2006. Radicado No 11001-03-06-000-2005-01710-00(1710). Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo. En cuanto a la remisión que efectuó el legislador en el artículo 96 de la Ley 489 al artículo 355 de la Constitución Política al referir en el
--	--	--

	segundo inciso que “Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”, conviene aclarar que se trata de una remisión normativa, toda vez que la competencia para regular esta clase de contratos no recae en el Congreso de la República ya que expresamente en la Constitución se asignó tal atribución al Gobierno Nacional. Por esta razón el legislador no tiene facultades para reglamentar los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, por lo que, las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, y especialmente aquellas en las que se estableció que las entidades estatales pueden celebrar convenios con personas jurídicas particulares, no pueden entenderse como normas que desarrollan dicho precepto constitucional. De esta manera, el Gobierno Nacional, haciendo uso de la facultad constitucional establecida en el artículo 355 superior, reglamentó la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público inicialmente mediante el Decreto 777 de 1992, y en la actualidad en el Decreto 092 de 2017. En el Decreto 092 de 2017 el Gobierno Nacional reglamentó tanto la celebración de los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, como los convenios de asociación a los que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. La reglamentación de los convenios de asociación se incorporó en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del mencionado decreto. En este orden, y con fundamento en las disposiciones previamente aludidas que desarrollan los convenios de asociación, y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, a continuación, se convienen las siguientes precisiones: El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad “ESAL” y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. En esta contratación no se presenta una relación conmutativa, esto es, no se genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la ESAL para desarrollar los programas o actividades previstas, puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra de acuerdo con sus precisas instrucciones, pues se trata de un instrumento de política pública mediante el cual se desarrolla un programa en beneficio de la población en general, de manera que, a
--	---

		diferencia del Sistema de Compra Pública cuyo marco legal lo constituye la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones normativas que integran el EGCAP, el Sistema de Compra Pública está encaminado a que las Entidades Estatales adquieran y se provean de los elementos que ofrece el mercado privado para cumplir sus fines, en el marco de una relación contractual conmutativa, donde se reciben bienes, obras o servicios a cambio de recursos presupuestales del Estado. La contratación autorizada por la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, y, en consecuencia, no puede ser utilizada con ese propósito, en tanto esta contratación está enfocada a la colaboración entre el Estado y las ESAL. Las actividades realizadas por las ESAL representan un mayor valor por dinero e incrementan la eficacia, eficiencia, economía y gestión del riesgo para obtener los resultados esperados en el marco del proyecto: “En las áreas en que el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, las Entidades Estatales pueden recurrir a la contratación con ESAL para cumplir sus fines incrementando el valor por dinero. Esto se debe a que las Entidades Estatales utilizan sus recursos presupuestales para apoyar ese tipo de entidades en vez de realizar por sí mismo las labores en las cuales el “tercer sector” han demostrado su eficacia y eficiencia. Ese tipo de relación jurídica no puede ser descrita como conmutativa porque la Entidad Estatal, alcanza sus objetivos de política pública pero no recibe ni adquiere bienes o servicios ni ejecuta obras o para sí misma: lo que hace es financiar a un tercero (la ESAL) para que realice las actividades en beneficio de una comunidad.” (Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Guía para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro.) Si bien las ESAL aportan mayor valor por dinero, también es cierto que éstas aportan dinero al proyecto de su propio patrimonio como contrapartida, de manera contraria a lo que ocurre en el sistema de compras públicas, en donde las Entidades Estatales aprovechan el ánimo de lucro y la competencia entre los proponentes para obtener los precios más bajos. En los convenios de asociación el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población. “En ciertos casos la ESAL cuenta con mayor confianza entre la comunidad que la Entidad Estatal o un contratista privado, además, estas organizaciones cuentan en su mayoría con trabajo voluntario o donaciones, con lo cual sus costos son menores, de este modo, el apoyo a las “empresas sociales” puede generar mayor valor.” (OCDE (2003).
--	--	--

		Para su contratación, se debe honrar la selección objetiva para seleccionar a la ESAL que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal, no obstante, si la ESAL aporta en dinero como contrapartida el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia, de manera que la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva la mejor opción para realizar el proyecto, justificando los criterios que tuvo para tomar la decisión. Las Entidades Estatales son autónomas de establecer los términos y condiciones de estos procesos, en tanto el Decreto 092 no establece plazos ni condiciones para el efecto, de allí que no es acertado deducir que se deban realizar procesos bajo la modalidad de licitación pública para celebrar convenios de asociación, salvo que la Entidad Estatal pretenda la adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras en una relación conmutativa, pues en tal caso las normas aplicables corresponden con las del Sistema de Compra Pública, es decir la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018. Así mismo se debe exigir de la ESAL el cumplimiento de los siguientes requisitos, que se encuentran referidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, respecto de: i) Acreditar la reconocida idoneidad de la ESAL; ii) La coincidencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos, esto es, que tengan fines comunes; iii) Cuento con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa y de adaptarse rápidamente, vinculando y entrenando nuevas personas. Y que cumpla con los indicadores organizacionales o de capacidad organizativa; iv) Acredite experiencia asociada con el éxito en programas desarrollados similares o afines al programa de manera proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto; v) Acredite una estructura organizacional con la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo, atendiendo al proyecto; vi) Acredite los indicadores financieros sólidos asociados a la eficiencia de la ESAL que muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales; vii) Acredite una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. viii) Las ESAL deben estar registradas en el SECOP II para celebrar convenios de asociación. Finalmente, es importante mencionar que el artículo 7º del Decreto 092 de 2017, dispone que la contratación a la que hace referencia dicho Decreto, está sujeta a las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, excepto en lo reglamentado expresamente en él, por
--	--	--

	lo cual las Entidades Estatales pueden usar las reglas que aplican en otros Procesos de Contratación para salvar los vacíos del Decreto 092 de 2017 y aplicar el principio de homologación normativa para acoger los vacíos del decreto, de manera que, se aplicará, en consecuencia, las disposiciones previstas en el EGCAP. En consideración a lo anterior, para la presente contratación, el convenio de asociación no comporta una relación conmutativa, debido a que no hay una contraprestación directa a favor de la ANH ni de la organización con la que se celebre el convenio, toda vez que cada una de las partes del convenio colaborará con sus propios recursos al Estado en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo descrito anteriormente, en relación con el sector de hidrocarburos y su incidencia en la población y su desarrollo y crecimiento económico, solución de conflictos, fortalecimiento del Estado y las entidades que participan en el sector. Al respecto, la ANH, con la finalidad de lograr sus objetivos en armonización de la industria, las comunidades y el desarrollo sostenible, ha puesto en marcha una estrategia de articulación y colaboración con distintas entidades del sector público, para aunar esfuerzos de manera conjunta en aras de consolidar la institucionalidad y la presencia del Estado en los territorios, particularmente en las áreas donde se llevan a cabo actividades hidrocarburíferas o donde existe potencial para su desarrollo. Así mismo, dentro de las funciones de la ANH se encuentra la de apoyar al MME y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos. Por lo anterior, la ANH ha trabajado articuladamente con las Entidades del Estado que por competencia deben atender las temáticas ambientales y sociales en las regiones con actividades de exploración y producción de hidrocarburos, a través de convenios interadministrativos que dan cuenta de la amplia experiencia de trabajo con entidades del orden nacional y territorial con las cuales establece mecanismos de articulación para el desarrollo de sus objetivos misionales. Las experiencias anteriores, han demostrado que las Entidades del Estado requieren de un trabajo conjunto que, a través del fortalecimiento continuo, les permita atender los asuntos ambientales y sociales que se han incrementado con el paso del tiempo a raíz de los conflictos generados con comunidades vulnerables en las regiones, por diferentes razones relacionadas entre otras, con el mercado internacional del petróleo y la pandemia del Covid 19, que han impactado a las comunidades de las regiones en asuntos tales como: cambios salariales, adquisición de bienes y servicios locales, afectación en la empleabilidad de las mujeres, así como las demandas
--	--

		de los grupos étnicos al Estado y al sector de hidrocarburos entre otras. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la ANH requiere contar con un aliado estratégico que coadyuve a aunar esfuerzos en aras de consolidar la institucionalidad y la presencia del Estado en los territorios, particularmente en las áreas donde se llevan a cabo actividades hidrocarburíferas, con el fin de trabajar articuladamente con las Entidades del Estado que por competencia deben atender los conflictos generados con las comunidades más vulnerables por problemáticas ambientales y sociales. En este sentido, la contratación con la entidad privada sin ánimo de lucro, buscará la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. De allí, que la idoneidad que se establece en el presente documento, está basada en esta característica para lograr el cumplimiento eficiente y a cabalidad del objeto del convenio de asociación a suscribir.
3.2	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Siguiendo lo anterior, corresponde a Convenio de Asociación, de acuerdo con el Decreto 092 de 2017. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación en relación con la necesidad de garantizar la selección objetiva y la justificación de los criterios que para la selección debe tener la entidad, señaló: “El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas. La norma establece la obligación de cada cabeza de sector administrativo de determinar de forma general, mediante acto administrativo motivado, la proporción de los aportes correspondientes a la entidad privada sin ánimo de lucro y de las Entidades Estatales para que cada una de ellas realice el convenio de asociación sin convocatoria pública. El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que

		en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.” De conformidad con lo expuesto, es jurídicamente viable realizar la contratación de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que funja como socio estratégico que acredite ser la mejor opción para la ANH en términos de eficacia, eficiencia, economía, contrapartida y gestión del riesgo, para obtener los resultados que le permitan a la entidad cumplir conjuntamente los deberes superiores que le impone la Ley a la entidad, mediante la ejecución de las actividades identificadas a través de los Proyectos Internos que desarrollarán el Proyecto de Inversión. Esta contratación se materializa mediante la suscripción de un convenio de asociación con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, y en el marco de las pautas señaladas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, respecto de los trámites de contratación a realizar, los cuales resultan expeditos y atienden a la prioridad que le asiste a la entidad de satisfacer sus necesidades más apremiantes. De esta manera, se procurará mediante la unión de esfuerzos una respuesta eficaz a las necesidades que le asiste a la entidad de cumplir con las funciones que en el marco del Proyecto de Inversión se han trazado en relación con los cometidos y funciones que por mandato legal le han sido asignadas a la misma.
3.3	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	De acuerdo con la tipología contractual, se debe celebrar un Convenio de Asociación
3.4	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR	Aplican las inhabilidades e incompatibilidades para contratar descritas en la constitución y en las leyes, en particular lo descrito en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el capítulo 1° de la Ley 1474 de 2011.
4. ANALISIS TÉCNICO ECONÓMICO Y ANÁLISIS DEL SECTOR		

4.1	ANÁLISIS ECONÓMICO	El alcance del convenio está enmarcado en aunar esfuerzos entre la ANH y un socio que permita el desarrollo de los objetivos estratégicos de la ANH, a través del fortalecimiento de las entidades competentes para el relacionamiento con las comunidades donde se desarrollan actividades de exploración y producción de hidrocarburos, para la prevención, atención y monitoreo de situaciones que generan conflictividad social y ambiental, con el fin de garantizar que el desarrollo sostenible y en armonía con las comunidades. Históricamente la coordinación interinstitucional ha contribuido a solucionar la problemática de conflictividad en temas sociales y ambientales, y a garantizar la sostenibilidad ambiental del sector de hidrocarburos, lo cual contribuye a la materialización del objeto y fines en desarrollo de sus propias funciones y competencias de cada una de estas entidades. Para la determinación del presupuesto oficial del convenio, la ANH revisó las necesidades de las diferentes entidades del gobierno que se han venido fortaleciendo desde el inicio de la estrategia territorial de hidrocarburos, hasta la fecha ,con el fin de acompañar al sector y asegurar la presencia del Estado en los territorios en donde se llevan actividades de exploración y producción o que cuentan con potencial para su desarrollo. Así mismo, fue tomada en cuenta la experiencia de relacionamiento interinstitucional de la ANH en años anteriores, y el análisis de necesidades de las entidades del Estado, con competencia en temas ambientales y sociales, para cubrir las demandas de entidades territoriales y comunidades en zonas donde se desarrollan actividades de exploración y producción de hidrocarburos. A partir de lo anterior, la ANH apropió dentro del presupuesto de inversión, los recursos necesarios de acuerdo con las propuestas recibidas, para la ejecución de los convenios a suscribir con las entidades, tiempo de ejecución efectivo para el presente año y el alcance de las necesidades presentadas por las entidades. Para el efecto, fue tenido en cuenta el análisis del sector en relación con la oferta y demanda de dichos servicios y principalmente con la referencia de precios, para la cual fueron analizados datos históricos de la ANH. Lo anterior ha permitido determinar que el valor del convenio asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 24.500.000.000) incluido el IVA, más el valor del socio estratégico que sea seleccionado de acuerdo con el proceso que se adelante conforme lo establecido en el Decreto 092 de 2017.
-----	---------------------------	--

		Este valor se encuentra soportado, de acuerdo con los rubros de la cadena de valor así:		
		PRODUCTO DNP	VALOR	
		Servicio de divulgación para la atención y disminución de la conflictividad del sector de hidrocarburos	\$	13.257.756.0
		Servicios de apoyo para el desarrollo de proyectos de inversión social en territorios estratégicos para el sector de hidrocarburos	\$	5.023.824.0
		Documentos de investigación	\$	3.529.000.0
		Estudios de preinversión	\$	2.121.440.0
		Servicio de divulgación para la promoción y posicionamiento de los recursos hidrocarburíferos	\$	567.980.0
		TOTAL CDP	\$	24.500.000.0
4.2	ANÁLISIS DEL SECTOR	Con el fin de seleccionar el socio estratégico requerido, la ANH de acuerdo con el histórico y su experiencia en este tipo de convenios, ratificó la existencia de entidades sin ánimo de lucro, con reconocida idoneidad, experiencia y una intachable reputación que pueden contribuir de manera eficiente y efectiva para acompañar a la ANH en el desarrollo del plan de inversión que requiere ser ejecutado con el presente convenio. En el mercado existen entidades que apoyan el fortalecimiento y garantizan los derechos de las comunidades vulnerables presentes en el territorio colombiano y por lo tanto, poseen experiencia no solo en el relacionamiento con comunidades, sino también, experiencia en la generación de alianzas con entidades del sector público, conocedora de la ley en materia ambiental, social. En el caso particular de la ANH, la Entidad, ha suscrito contratos y convenios con anterioridad para suplir dichas necesidades, tanto		

internas, como para el beneficio de las entidades con las que establece acuerdos interinstitucionales para su fortalecimiento, tal es el caso de los convenios que ha suscrito la ANH con entidades como el PNUD y FUPAD y también indirectamente con entidades como la CCI, la FIP, entre otras.

Al respecto, revisados los antecedentes de contratación en la ANH, se encuentra que la entidad ha tenido experiencia en esta modalidad de contratación, lo cual permite establecer referentes tanto de los procesos adelantados, como de las características de la contratación.

El análisis económico partió de la revisión de la información histórica de la contratación que reposa en la ANH. De esta manera y solo para hacer referencia a algunas de las contrataciones recientes de la ANH, se verificó en el histórico que en las experiencias de contratación a través de la de asociación con entidades sin ánimo de lucro y en la celebración de contratos y convenios interadministrativos, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Convenio	Suscrito por:	valor total convenio	Contrapartida	Aporte ANH
195 de 2016	ANH-FONADE	\$12.338.047.809	N/A	\$12.338.047.809
Acuerdo 135 de 2016	ANH-PNUD	\$13.963.468.227	7.313.468.227	\$ 6.650.000.000
01 de 2018	ANH-FUPAD	\$44.123.000.000	5.200.000.000	\$38.923.000.000
437 DE 2019	ANH-CCI	\$ 2.538.000.000	N/A	\$ 2.538.000.000
602 de 2019	ANH-FUPAD	\$11.159.000.000	3.359.000.000	\$ 7.800.000.000

Como se evidencia en el análisis histórico anteriormente expuesto, el modelo de contratación que se realizó por parte de la ANH correspondió a convenios de asociación y contratos interadministrativos. Ahora bien, debido a que el presente proyecto pretende el fortalecimiento y empoderamiento de las entidades públicas para que hagan presencia en los territorios donde se llevan a cabo actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el ámbito de su competencia, se requiere que el asociado cuente con experiencia de contratación con entidades públicas, relacionamiento con comunidades, capacidad de presencia en los territorios, entre otros.

En virtud de lo anterior, frente al presente proyecto de inversión, la ANH considera que el modelo de convenio de asociación resulta el

	más adecuado para la consecución de los fines que aquí se persiguen. Dentro de las entidades de cooperación y sin ánimo de lucro que están en capacidad de ejecutar el presente objeto aunando esfuerzos con la ANH, encontramos que existen varias entidades de reconocida idoneidad, experiencia y una intachable reputación, entre las cuales se destacan PNUD Colombia, FUPAD, USAID, CCI y sus socios operadores, las cuales como ya se mencionó por su reconocida idoneidad y experiencia pueden contribuir de manera eficiente y efectiva en el desarrollo de los objetivos previstos en este convenio. Según la información publicada por USAID en su página web, esta organización apoya los esfuerzos de los colombianos para superar el conflicto y establecer las condiciones para una paz sostenible, contribuye a los esfuerzos de la sociedad civil y del gobierno de Colombia para mejorar el respeto por los derechos humanos, aumentar el acceso a la justicia y a los servicios sociales en las áreas apartadas y afectadas por el conflicto, fortalece a los sindicatos y promueve la transparencia. Así mismo, los programas de USAID fortalecen la capacidad del gobierno, las organizaciones comunitarias y la sociedad civil para manejar, proteger y asegurar la sostenibilidad de los medios de vida basados en los recursos naturales, mitigar, adaptar y/o reducir la vulnerabilidad a los impactos de largo plazo del cambio climático, y promover el uso de energía limpia y renovable así como el crecimiento económico con baja emisión de carbono y fortalecen a las instituciones, apoya a la sociedad civil y se enfoca en las necesidades de las minorías étnicas, las mujeres, las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto y otras poblaciones vulnerables con el fin de asegurar sus derechos. FUPAD por su parte, se presenta en el mercado como una fundación que apoya proyectos de desarrollo para el fortalecimiento y garantía de los derechos de las comunidades vulnerables presentes en el territorio colombiano, lo que implica que debe ser una entidad que posea experiencia no solo en el relacionamiento con comunidades, sino también, experiencia en la generación de alianzas con entidades del sector público, conocedora de la ley en materia ambiental y consulta previa. El PNUD por su lado, explica en su portal web, que tiene experiencia ayudando a reducir la pobreza, las desigualdades y la exclusión. Apoya a los países a desarrollar políticas, capacidades de liderazgo, de asociación y a fortalecer sus instituciones, además de crear resiliencia con el fin de obtener resultados concretos en materia de desarrollo. De esta forma, se encuentra en el mercado una gran variedad de experiencias por parte de varias entidades sin ánimo de lucro que
--	---

		podrían contribuir favorablemente en la ejecución del convenio. LA CCI, por su parte, ha apoyado procesos de coordinación para el fortalecimiento de los procesos de consulta previa en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos. Finalmente, es preciso señalar que las ESAL ofrecen un mejor desempeño, desde la perspectiva de alcanzar los fines públicos para la actividad que desean financiar, aportan dinero como contrapartida, asumen riesgos asociados a la ejecución del proyecto, los desembolsos de recursos públicos están sujetos al alcance de las metas establecidas en el convenio de asociación; hay un incremento de la eficiencia, innovación y la eficacia para resolver los problemas sociales a través de recompensar sólo los resultados positivos, se elimina la intervención pública en los procedimientos de la ESAL y al mismo tiempo se reducen los riesgos para los recursos públicos porque los financiadores privados los asumen, entre otros aspectos varios a que se ha hecho mención previamente.
5.		FACTORES DE SELECCIÓN
5.1	JUSTIFICACIÓN	De acuerdo con lo establecido en el manual previsto por Colombia Compra Eficiente en la etapa de selección, la ANH deberá: “revisar la reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado. Debe asegurarse que no están en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado. Es importante considerar el concepto de personas políticamente expuestas que hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Ese tipo de personas desempeñan o desempeñaron cargos públicos, o bien ejercen otras actividades de dirección y de definición de políticas y por esto puede haber conflictos de interés. Por esto, la Entidad Estatal debe revisar con cuidado la relación entre el programa o actividad previsto en el plan de desarrollo con la entidad privada sin ánimo de lucro y con sus directivos, aportantes, o fundadores que sean personas políticamente expuestas y con las personas vinculadas familiar o comercialmente con ellas. La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del

		plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales”. REQUISITOS HABILITANTES 1. ACREDITACIÓN DE IDONEIDAD a) Documento Manifestación de interés El proponente manifestará a través de una carta su interés en suscribir el presente convenio en las condiciones establecidas en este documento. Esta deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica, de la estructura plural, o por el apoderado debidamente autorizado, evento en el cual se debe anexar original del poder debidamente protocolizado en el que se especifique la facultad para presentar la oferta. En caso que el posible oferente pretenda presentarse a través de una figura asociativa, cada uno de los posibles integrantes deberá manifestar interés en forma separada, indicando para efectos del aporte con quienes se presentará. En este caso el aporte que será tenido en cuenta es la sumatoria de todos los posibles miembros de la estructura plural, siempre y cuando los compromisos que avalen dichos aportes cumplan con las reglas aquí establecidas. b) Certificado de existencia y representación legal Las Empresas Sin Ánimo de Lucro deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para manifestar interés, donde conste que, se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio por lo menos un (1) año de antelación a la fecha de recepción de las propuestas y que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso. El objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, deberá contener, entre otras, las actividades propias del objeto del presente proceso de selección que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del convenio. Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, acreditará mediante extracto o copia del acta aprobada de la junta de socios o
--	--	--

		asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el convenio que resulte del proceso de selección, así como la autorización necesaria para presentarse en Consorcio o Unión Temporal. En todo caso este documento cumplirá los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio. Quando el oferente actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la OFERTA y firmar el convenio respectivo. c) Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017, los interesados -entidades privadas sin ánimo de lucro- deberán presentar el certificado de registro en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo definidos por las Entidades Estatales. Este certificado, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social o sus actividades mercantiles, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso y acreditar que su duración abarca como mínimo tres (3) años a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del convenio que se suscriba. Indicadores de Experiencia d) Requisito de Experiencia: EXPERIENCIA GENERAL: Se deberá acreditar experiencia en Colombia, en la ejecución de al menos tres (3) contratos o convenios terminados, cuyo objeto se relacione con programas o proyectos sociales, similares al objeto que se va a desarrollar en el convenio, cuya sumatoria sea igual al 100% del valor que aportará la ANH al convenio por celebrar. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Se deberá acreditar experiencia en Colombia, mediante la presentación de certificaciones de al menos tres (3) contratos y/o convenios ejecutados en los últimos cinco (5) años, terminados, relacionados con fortalecimiento socio-empresarial, fortalecimiento organizacional e interinstitucional, desarrollo socio-económico, llevados a cabo en regiones con comunidades en áreas de influencia del sector de hidrocarburos, cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor que aportará la ANH al
--	--	--

	convenio por celebrar. Para acreditar estos requisitos se tomará el valor total del contrato o convenio aportado en la experiencia, salvo para los que sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, en los cuales se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación en dichos contratos. Para efectos de acreditar la experiencia general y específica, las certificaciones deben contener: 1. Nombre o razón social del contratante. 2. Nombre o razón social del contratista /asociado 3. Objeto del contrato/convenio. 4. Clase de población atendida 5. Detalle de las actividades desarrolladas. 6. Lugar de ejecución. 7. Número del contrato/convenio. 8. Precisar el Cumplimiento 9. Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere. 10. Datos de contacto del contratante, dirección, teléfonos. NOTA 1: Las ESAL de reciente creación pueden aportar la experiencia de sus fundadores. Así mismo las ESAL que cuentan con una forma de organización de subordinada de una matriz internacional o grupo vinculado de entidades sin ánimo de lucro con subordinación funcional, pueden a su vez, aportar la documentación relacionada con la experiencia de esa matriz. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 8 dispone la aplicación residual de las normas generales aplicables a la contratación pública. NOTA 2: En caso que no se tenga la certificación o las certificaciones de experiencia no contengan toda la información solicitada, se podrá allegar copia del contrato y/o del acta de liquidación. NOTA 3: Para efectos de calcular el smlmv, se tomará el vigente para la fecha de perfeccionamiento del convenio o contrato. NOTA 4: La Agencia Nacional de Hidrocarburos se reserva el derecho
--	--

de verificar la información consignada en los contratos, actas de liquidación o certificaciones presentadas por los oferentes.

e) Compromiso irrevocable de aporte de recursos

El proponente en su oferta deberá manifestar su compromiso irrevocable de aportar los recursos que destinará en el proyecto, indicando el valor total del mismo. Solo serán tenidos como válidos y por ende aptos para presentar propuesta, aquellos ofrecimientos cuyo aporte en dinero y especie se encuentren en los siguientes rangos:

Valor Aporte Efectivo/Especie
Entre 2.700 hasta 5.400 smlmv
Entre 5.401 hasta 8.090 smlmv
De 8.091 smlmv en adelante

Esta deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica, de la estructura plural, o por el apoderado debidamente autorizado. En caso que el oferente sea una estructura plural, cada uno de los miembros que la integran deberá suscribir dicho documento por separado especificando el aporte correspondiente a su participación.

La certificación de aporte de recursos en dinero y/o especie, deberá contener:

- Origen de los recursos a aportar
- Establecer las estrategias a través de las cuales se hará efectivo el aporte de los recursos de contrapartida.

f) Garantía de cumplimiento del aporte.

El interesado deberá garantizar el cumplimiento del ofrecimiento de aporte de recursos, mediante la constitución de una garantía de seriedad del ofrecimiento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del ofrecimiento en dinero que presente el interesado, con una vigencia como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha del cierre del proceso. Esta garantía deberá ser presentada junto con la manifestación y será requisito indispensable para el estudio de

	la misma. CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE (i) Carta de Presentación de la PROPUESTA El proponente aportará una carta de presentación de la propuesta la cual debe ser diligenciada según el formato de la presente invitación, suscrita por el representante legal de la ESAL o por el apoderado constituido para el efecto. La verificación y calificación de las propuestas se basará en la documentación presentada por cada interesado, por lo cual es requisito indispensable adjuntar toda la información detallada. La carta de presentación de la propuesta, deberá: a) Identificar claramente el sujeto jurídico que hace la propuesta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el convenio propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección. b) Contener la mención expresa que el proponente con su radicación conoce y acepta cumplir en un todo con los lineamientos y procedimientos establecidos. c) Estar suscrita por el interesado que será el representante legal de la persona jurídica, del consorcio o unión temporal, o por el apoderado debidamente autorizado, evento en el cual se debe anexar el original del poder donde se especifique que se otorga para presentar la carta de presentación y la propuesta. d) Declarar que el oferente: 1. Conoce y acepta cada una de las condiciones establecidas en este documento. 2. Acepta las consecuencias que se deriven del incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior. 3. Bajo la gravedad del juramento, que toda la información aportada y contenida en la propuesta es veraz y susceptible de comprobación. 4. Acepta las condiciones y demás exigencias para la ejecución del convenio. 5. Que en caso de ser adjudicatario del convenio, se compromete a suscribir el acta de iniciación con la ANH y a terminar el convenio dentro de los plazos contractuales, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso de selección.
--	---

6. Conoce y acepta en un todo las leyes generales y especiales aplicables a este proceso contractual.
7. No se encuentra en situaciones de conflicto de interés frente a la ANH, para participar en el proceso de selección ni en el evento que se adjudique el proceso para la suscripción y ejecución del convenio.
8. No tiene vinculado en la actualidad (bajo ninguna modalidad) una persona que se encuentre incurso en las causales de inhabilidad señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011.
9. Con la firma de la carta y bajo la gravedad del juramento, no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones consagradas en la Ley.
10. Leyó cuidadosamente la invitación y elaboró su propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conoció y tuvo las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a sus inquietudes.
11. Bajo la gravedad de juramento, certificar que a la entidad no le han hecho efectiva la garantía de seriedad de oferta u otra garantía, ni ha realizado el pago para evitar la ejecución de la misma en la etapa precontractual, ni ha sido sancionada en la etapa contractual (multas o penal pecuniaria) por entidades públicas o privadas en los últimos cuatro (4) años anteriores a la apertura del presente proceso de selección.
- e) Informar los siguientes datos de la garantía de seriedad de la oferta:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA				
ASEGURADORA				
VALOR	\$			
VIGENCIA	DESDE		HASTA	

- f) Informar la dirección, ciudad, correo electrónico, teléfonos y fax para recibir comunicaciones respecto del presente proceso de selección.
- (ii) Garantía de Seriedad del ofrecimiento de aporte en dinero y/o especie.**

	El interesado deberá garantizar el cumplimiento de la propuesta que presenta en el proceso de selección y la suscripción del respectivo convenio, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de La Agencia Nacional de Hidrocarburos, por un valor equivalente al diez (10%) del valor del ofrecimiento en dinero y/o especie que presente el interesado, con una vigencia como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha del cierre del proceso. Esta garantía deberá ser presentada junto con la propuesta y se considera como un requisito habilitante. Su no presentación será causal de rechazo. La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella, para lo cual debe entregar las condiciones generales de la póliza. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del consorcio o unión temporal, indicando claramente los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes, firmada por el representante legal del mismo. El interesado, por el acto de presentación de la PROPUESTA, acepta que la Agencia Nacional de Hidrocarburos solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. NOTA: El interesado debe presentar la póliza debidamente firmada. (iii) Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un apoderado Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta y firmar el convenio respectivo, si es el caso. (iv) Apoderado para interesados extranjeros Los interesados extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. La persona jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los interesados nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos: A. Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y
--	---

		residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el convenio, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente. B. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el interesado extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de presentación de propuesta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros. C. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el interesado extranjero, persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. D. El interesado extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso, adquirida en Colombia, la cual es la exigida para este proceso de selección. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el convenio deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República. (v) Fotocopia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la
--	--	--

		autoridad colombiana competente o Visa de Residente. En caso de personas jurídicas, se aportará fotocopia del documento de identidad del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del documento de identidad del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman. (vi) Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha de la presentación de la propuesta, el interesado deberá aportar certificación del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la PROPUESTA, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los integrantes. Las personas naturales únicamente deberán presentar copia de las planillas de pago unificadas de los últimos seis meses de los aportes los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales. A efectos de certificar lo anterior, deberá diligenciar el modelo de certificación del cumplimiento de obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales. (vii) Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 902 de 2017, los interesados - entidades privadas sin ánimo de lucro deberán presentar el certificado de registro en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales. Este certificado, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas,
--	--	---

	donde conste que, de acuerdo con su objeto social o sus actividades mercantiles, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso y acreditar que su duración abarca como mínimo tres (3) años a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del convenio que se suscriba. En el evento en que del contenido del Registro expedido se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el interesado deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos. Si del Registro o de los Estatutos de Sociedad se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el interesado deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente convenio en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, les debe permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, todos los miembros deberán acreditar su inscripción en el Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro. (viii) Certificado de existencia y representación legal Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha límite de recepción de PROPUESTAS, donde conste que, se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio por lo menos un (1) año de antelación a la fecha de recepción de las PROPUESTAS y que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, lo anterior en caso que dicha información no se encuentre debidamente certificada en el Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro. Si se trata de persona jurídica, nacional o extranjera, deberá estar inscrita en el Registro Mercantil Cámara de Comercio o entidad equivalente de acuerdo con la naturaleza jurídica del proponente y su duración no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años. Si la PROPUESTA se presenta a nombre de una Sucursal o filial, debe
--	--

		contar con capacidad de desarrollar su objeto en Colombia. De igual forma se verificará la Autorización concedida por el órgano competente para presentar propuesta y/o celebrar convenios, cuando quien lo suscriba no estuviere facultado para ello. Si del certificado de Cámara de Comercio se deduce que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo convenio, se deberá anexar la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el convenio respectivo, en caso de resultar seleccionado. Si se trata de consorcios o uniones temporales, deberá remitirse el acta de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas en la que se faculte al representante legal para presentar PROPUESTA, celebrar el convenio y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la PROPUESTA y para conformar el Consorcio o Unión Temporal, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto. (ix) Compromiso Anticorrupción El proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el modelo Compromiso Anticorrupción, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la PROPUESTA o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. (x) Consulta de antecedentes disciplinarios La Agencia Nacional de Hidrocarburos durante el término de evaluación de las PROPUESTAS realizará la consulta de antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación. (xi) Consulta de antecedentes fiscales La Agencia Nacional de Hidrocarburos durante el término de evaluación de las PROPUESTAS realizará la consulta del boletín de responsables fiscales ante la Contraloría General de la República.
--	--	---

(xii) Consulta de antecedentes judiciales

La Agencia Nacional de Hidrocarburos durante el término de evaluación de las PROPUESTAS realizará la consulta de antecedentes judiciales (pasado judicial) ante la Policía Nacional.

(xiii) Consulta de certificado de medidas correctivas

LA ANH consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas del proponente y su representante legal.

Equipo de Trabajo:

El proponente deberá manifestar por escrito que contará con, por lo menos, el siguiente equipo para la ejecución del convenio:

Cargo	Cantidad	Perfil
Gerente general	1	Profesional en ciencias económicas, administrativas agropecuarias y/o sociales y/o ingenierías, con estudios de posgrado y experiencia específica en el sector Minero Energético de 5 años.
Abogado Senior	1	Profesional en Derecho, con estudios de posgrado, 5 años de experiencia.
Abogado	1	Profesional en Derecho, con mínimo 3 años de experiencia.
Financieros	2	Profesional en Ciencias Económicas y/o Administrativas y/o ingenierías, con estudios de posgrado, con mínimo 5 años de experiencia.
Administrativo Senior	1	Profesional en ciencias económicas, administrativas y/o sociales y/o ingenierías, con estudios de posgrado y 5 años de experiencia.
Administrativo	1	Profesional en ciencias económicas, administrativas y/o sociales y/o ingenierías, con estudios de posgrado y 3 años de experiencia.
Técnico social	1	Profesional en trabajo social, ciencias sociales, o áreas afines; con estudios de posgrado y experiencia en el sector minero energético.
Técnico ambiental	1	Profesional en Ciencias Naturales, Ingeniería Ambiental y/o afines, con estudios de posgrado y experiencia de 5 años en el sector minero energético.

REPUTACIÓN (Requisito Habilitante)

El socio estratégico representado en una organización sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el sistema de compra pública, razón por la cual deberá presentar un listado firmado por el representante legal, en el que dé cuenta de los objetos, montos y contratos suscritos con Entidades

		Públicas en los últimos ocho (8) años, para dar cuenta de la trayectoria y reputación que la organización tenga como socio estratégico del Estado. CAPACIDAD FINANCIERA – Indicadores de la eficiencia de la Organización Se verificarán los indicadores de capacidad financiera de la organización de la Entidad privada sin ánimo de lucro, para lo cual deberá presentar los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, conforme la normatividad que regula la materia. Si el interesado está inscrito en el Registro Único de Proponentes - RUP, con base en la información que este reporte. Las menciones al RUP, deben entenderse en el sentido de que cuentan con el mismo; en caso contrario, se deberán presentar los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 y la certificación suscrita por el contador público o el revisor fiscal, según el caso. No obstante, para todos los efectos, se hace imprescindible el diligenciamiento y presentación del FORMATO DE INDICADORES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, del SECOP. Eficiencia en el gasto: El proponente debe mostrar eficiencia en el gasto, demostrando que el porcentaje de los recursos utilizados para satisfacer las necesidades de la comunidad (implementación de los proyectos en el año) son mayores a los destinados en su propia administración (gastos de funcionamiento). Gastos de implementación de los proyectos en el año 2019 _____ = Valor mínimo Mayor a 1 Total Gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2019 El proponente CUMPLE cuando acredita en la certificación que el valor de los gastos de funcionamiento son inferiores a los gastos de implementación de los proyectos (con corte a 31 de diciembre de 2019). El valor que resulte debe ser positivo y mínimo mayor a 1. En caso contrario, NO CUMPLE. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Para que las propuestas de ofrecimiento de aporte en efectivo, puedan ser consideradas, las mismas deberán estar habilitadas, teniendo en cuenta los criterios de habilitación. Dentro de los primeros, se encuentran: a) Capacidad Jurídica, b)
--	--	--

	Condiciones de experiencia, c) Capacidad financiera. Los requisitos habilitantes serán evaluados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Con base en lo mencionado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos, aplicará los criterios de ponderación y determinará cual sería el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que esta busca. La evaluación de las propuestas, se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada interesado, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis. Nota: no obstante, lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aclara que la invitación a presentar propuestas, y el recibo de las mismas, no obliga a la Entidad a suscribir convenio alguno. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Las ofertas que de acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes son consideradas hábiles, se calificarán con fundamento en los siguientes criterios: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CRITERIOS</th><th>PUNTAJE MÁXIMO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor aporte económico y en especie</td><td>500</td></tr> <tr> <td>Experiencia e idoneidad</td><td>500</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>1000</td></tr> </tbody> </table> La Agencia Nacional de Hidrocarburos, escogerá al futuro asociado al interesado cuya propuesta se ajuste a lo solicitado en el presente documento, y haya obteniendo el puntaje más alto en los criterios establecidos. La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis. La asignación de puntaje en todos los criterios establecidos se hará con números Nota: No obstante lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aclara que la invitación a presentar propuestas y el recibo de las mismas, no obliga a la Entidad a suscribir convenio alguno. EVALUACIÓN ECONÓMICA. PUNTAJE MÁXIMO: 500 PUNTOS. La evaluación económica se realizará para el presente proceso bajo	CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO	Valor aporte económico y en especie	500	Experiencia e idoneidad	500	TOTAL	1000
CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO								
Valor aporte económico y en especie	500								
Experiencia e idoneidad	500								
TOTAL	1000								

una variable así:

Aporte de contrapartida en efectivo y/o especie. El Representante Legal de la ESAL, debe mediante comunicación dirigida al proceso manifestar lo siguiente:

- Origen de los recursos a aportar.
- Establecer las estrategias a través de las cuales se hará efectivo el aporte de los recursos de contrapartida.

Valor Aporte Efectivo/Especie	Puntaje
Entre 2.700 hasta 5.400 smlmv	100
Entre 5.401 hasta 8.090 smlmv	300
De 8.091 smlmv en adelante	500

EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL. PUNTAJE MÁXIMO: 500 PUNTOS

Para efectos de la evaluación de la experiencia, se tendrá en cuenta la experiencia antes de la fecha de cierre de la presente convocatoria relacionada con fortalecimiento socio-empresarial, fortalecimiento organizacional e interinstitucional, desarrollo socio-económico, atendiendo los siguientes criterios:

EXPERIENCIA ACREDITADA	PUNTAJE
Entre 27.000 hasta 37.000 smlmv	100
Entre 37.001 hasta 47.000 smlmv	200
Entre 47.001 hasta 57.000 smlmv	300
Entre 57.001 hasta 67.000 smlmv	400
De 67.001 smlmv en adelante	500

Para acreditar estos requisitos se tomará el valor total del contrato o convenio aportado en la experiencia, salvo para los que sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, en los cuales se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada

		uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación en dichos contratos. Para efectos de acreditar la experiencia general y específica, las certificaciones deben contener: 1. Nombre o razón social del contratante. 2. Nombre o razón social del contratista /asociado 3. Objeto del contrato/convenio. 4. Clase de población atendida 5. Detalle de las actividades desarrolladas. 6. Lugar de ejecución. 7. Número del contrato/convenio. 8. Precisar el Cumplimiento 9. Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere. 10. Datos de contacto del contratante, dirección, teléfonos. NOTA 1: En caso que no se cuente con la certificación o las certificaciones de experiencia no contengan toda la información solicitada, se podrá allegar copia del contrato y/o del acta de liquidación. NOTA 2: Para efectos de calcular el smlmv, se tomará el vigente para la fecha de perfeccionamiento del convenio o contrato. NOTA 3: La Agencia Nacional de Hidrocarburos se reserva el derecho de verificar la información consignada en los contratos, actas de liquidación o certificaciones presentadas por los oferentes. CAUSALES DE DESEMPATE En caso de existir un empate en la calificación de las ofertas presentadas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecerá como criterio de desempate y escogerá al oferente que tenga mayor puntuación en la evaluación de experiencia adicional. En caso de persistir el empate, se escogerá al oferente que acredite mayor valor de contrapartida propuesta para aportar en la ejecución del convenio.
6.	ESTIMACION, TIPIFICACION, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS	

	RIESGOS Con el fin de garantizar la correcta y adecuada ejecución del presente convenio/contrato, la tipificación y asignación de los riesgos para la suscripción del presente proceso de contratación se hará teniendo en cuenta el Documento CONPES 3714 de 2011, por lo que quedará de la siguiente manera: El análisis sobre la asignación de riesgos previsibles dentro de la presente contratación se elaboró en consideración a los parámetros establecidos en el documento CONPES 3714 “Del riesgo Previsible en el marco de la política de contratación Pública”. Al efecto es preciso indicar que la matriz de riesgos que se adjunta se determinó bajo la consideración de la posibilidad de la ocurrencia de alguno de los siguientes riesgos: 1. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del convenio. 2. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio del convenio. 3. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (Instituto Agustín Codazzi, Ingeominas, Ideam, Dimar-Cioh, Invermar, Instituto Humboldt. Etc.). En la matriz que se presenta se busca la estimación del riesgo el cual consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Para los efectos del presente documento, la estimación permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto. Las probabilidades que se consideraron dentro de la matriz de riesgo están definidas en: ALTA: Para llegar a esta probabilidad de ocurrencia analizando la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia. MEDIA-ALTA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares;
--	---

		o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente MEDIA-BAJA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual. BAJA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente. En relación sobre el Impacto o severidad, entendiéndolo como la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato se clasificó en consideración a los siguientes niveles: ALTO: Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual. MEDIO – ALTO: Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%). MEDIO – BAJO: Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%). BAJO: Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato Acorde con lo mencionado, la tipificación y asignación de los riesgos para la suscripción del presente Convenio, queda de la siguiente manera. Ver anexo Valoración de Riesgos – Matriz de Riesgos.		
7	ANALISIS QUE SUSTENTAN LOS MECANISMOS DE COBERTURA			
7.1	COBERTURAS	Este análisis busca garantizar las obligaciones surgidas a favor de la ANH con ocasión de: la presentación de los ofrecimientos, la ejecución de los contratos y su liquidación, así como los riesgos a los que se encuentre expuesta la ANH como consecuencia de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado/contratista. <table><tr><td>Riesgo</td><td>Garantías</td></tr></table>	Riesgo	Garantías
Riesgo	Garantías			

		Que el asociado/ contratista no cumpla con lo exigido en el contrato con la calidad que la entidad ha estimado para la ejecución de las labores. Que la calidad del Servicio no sea la exigida por la entidad en las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el asociado/ Contratista. Que el asociado/ contratista no cancele los salarios y prestaciones sociales a las personas empleadas para la ejecución del contrato.	El asociado/ Contratista deberá constituir las siguientes pólizas: Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, para afianzar la ejecución de las actividades inherentes a los servicios materia del mismo, en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad pactadas, así como el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de asociado/ contratista, sea en razón de su celebración, ejecución, terminación y/o liquidación, incluida la efectividad de multas y sanción penal pecuniaria, en su caso, por el término de su duración y seis (6) meses más. Calidad: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, para afianzar las condiciones de calidad de los servicios materia del mismo, por el término de su duración y seis (6) meses más. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de carácter laboral que tenga o contraiga el asociado/ contratista para con o por razón del personal que vincule al servicio del convenio, por el término de su duración y tres (3) años más contados a partir de la fecha de su suscripción.
8.	APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES		

8.1	PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES	Las contrataciones directas no se encuentran cobijadas por acuerdo comercial.
------------	--	---



Alejandro Niño Avella
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Anexos: 1. Matriz de Riesgos
2. CDP N° 11421

Aprobó:

Revisó Alejandro Niño Avella – Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Helman Alberto Bermudez Saldarriaga /Experto G3 – Grado 6 / Componente Técnico

Sylvia De La Hoz Aristizábal/Experto G3 – Grado 07/ Componente Jurídico

Proyectó:

Adriana Ospina Zapata G3 Grado 07/ Componente Técnico

AOZ